



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que resulta prioritario para la presente Administración del Estado, en cumplimiento de la Ley General de Migración No.285-04, de la Sentencia No.168-13 del Tribunal Constitucional y de la Ley No.169-14, desplegar todos sus esfuerzos a fin de que la compleja problemática de la migración en la República Dominicana se encause por senderos de institucionalidad, a fin de atender las imprevisiones y deficiencias institucionales de las que históricamente hemos padecido en la materia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de alto interés para el Estado dominicano el registro y regularización migratoria de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional, no figuran inscritos en el Registro Civil;

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante la Ley No.169-14, promulgada el día 23 de mayo del año 2014, se estableció un mecanismo para el referido registro y regularización de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular;

CONSIDERANDO CUARTO: Que llegando al fin del referido plazo, no obstante los grandes esfuerzos desplegados y los recursos invertidos por el gobierno dominicano para lograr la plena implementación de la Ley No.169-14 y su reglamento de aplicación No.250-14, el número de personas que se ha registrado al amparo de esta legislación ha sido muy reducido;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el plazo contenido en la presente ley procura dar oportunidad a dichas personas para que soliciten el registro

AL AM
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que extiende el plazo previsto en el artículo 6 párrafo I de la Ley No.169-14.

PAG. 2

y regularización migratoria que la misma contempla, de modo que los propósitos que le dieron razón de ser a esta legislación puedan cumplirse cabalmente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10561, del 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización;

VISTO: El Decreto No.250-14, de fecha 23 de julio de 2014, el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley 169-14.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo único.- Se dispone un nuevo y único plazo de noventa (90) días, el cual será computado a partir de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para que las personas descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional no figuran inscritos en el Registro Civil, puedan solicitar el registro y regularización migratoria contemplados en la ley No.169-14 y su Reglamento de Aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Handwritten signatures and initials on the right margin:
- *Alup*
- *DLAM*
- *MEM*

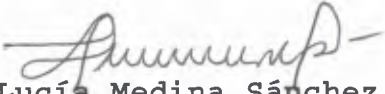
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

Ley que extiende el plazo previsto en el artículo 6 párrafo I de la Ley No.169-14.

PAG. 3

capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones


Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria


José Luis Cosme Mercedes
Secretario